REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-2808

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00037 de fecha 30 de enero de 2025 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación principal fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de marzo de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida principal e incidental [redacted], sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. La defensa al recurso de casación principal y recurso de casación incidental fue depositada en fecha 27 de marzo de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial por el Ministerio de Administración Pública (MAP) representada por [redacted] suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

4. La parte recurrida principal e incidental [redacted] depositó una solicitud de nulidad de acto de notificación y caducidad del recurso de

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

casación en fecha 15 de abril de 2025 suscrito por el Lcdo. [redacted].

5. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

6. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

7. Mediante formulario de acción de personal núm. 197 emitido por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) se desvinculó al señor [redacted] efectivo en fecha 31 de marzo de 2024, quien se desempeñaba como Administrador de Sistemas en la División de Administración de Sistemas del Departamento de Operaciones TIC. Luego, mediante oficio núm. 000305 de fecha 4 de abril de 2024 emitido por la [redacted] Nacional de Estadística (ONE) le fue solicitado al Ministerio de Administración Pública (MAP) la validación de los cálculos de beneficios

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

laborales del servidor. Posteriormente, mediante oficio núm. 006517 de fecha 24 de abril de 2024 emitido por la asesora-encargada de las funciones del Viceministerio de Función Pública, se rechazó el cálculo de los beneficios laborales del señor [redacted], quien no conforme interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00037 de fecha 30 de enero de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto 19 de junio del año 2024, por el señor [redacted], contra el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), con la intervención forzosa de la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE), por haber sido depositado de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el referido Recurso Contencioso Administrativo, en consecuencia, revoca el oficio núm. oficio núm. 006517, de fecha 24 de abril del año 2024, emitido por la Asesora-Encargada de las Funciones del Viceministerio de Función Pública del MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA (MAP), por contravenir el mandato de la resolución 99-2019, emitida por el Ministerio de Administración Pública, que regula las relaciones laborales de los profesionales frente a la administración pública, encajándolos en el grupo ocupacional IV, también contraviene el artículo 138 del Reglamento núm. 523-09, de Relaciones Laborales en la Administración

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Pública, y el artículo 98 de la Ley 41-08, tal y como se ha indicado en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO:** ORDENA a la interviniente forzosa OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE), pagar al recurrente [redacted], la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (RD$1,520,000.00), igual a un salario por cada año de servicio prestado equivalente a quince (15) años, once (11) meses, cuatro (4) semanas y dos (2) días, en base a un salario de (RD$95,000.00) mensuales, en aplicación del artículo 60 de la Ley 41-08, rechazando en los demás aspectos por los motivos expuestos. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA, la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes del proceso y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

a) *En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por la ONE*

8. La parte rec*urrente principal* y recurrida incidental invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer medio:** Interpretación errónea de la ley. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos. **Tercer medio:** Falta de motivación, inobservancia y base legal."

b) En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por el MAP

9. La parte recurrente incidental y recurrida principal en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que

de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

10. De conformidad con lo que establece el artículo 154 numeral 2 de la Constitución de la República y el articulo 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-2023 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Sobre la solicitud de nulidad de acto de notificación y caducidad del recurso de casación depositada por la parte recurrida principal e incidental [redacted] en fecha 15 de abril de 2025

11. La parte recurrida principal e incidental [redacted] solicitó mediante su instancia que se declare la nulidad de los actos números 451/2025 y 456/2025 del ministerial [redacted], contentivos de notificación del recurso de casación interpuesto por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), por no haber emplazado a la recurrida principal e incidental conforme las prerrogativas establecidas en la Ley 2-23,

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

específicamente, la exhortación a comparecer en el plazo de 10 días hábiles y que, en consecuencia, se declare la caducidad del presente recurso.

12. En ese sentido, el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación establece que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; la designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. **Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de**

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.

13. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

14. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación.*

15. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figuran depositados en el expediente los actos de emplazamiento números 451/2025 de fecha 19 de marzo de 2025 y 456/2025 de fecha 20 de marzo de 2025 instrumentados por [redacted], alguacil ordinario del

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Tribunal Superior Administrativo, en el que consta que se notificó a la parte recurrida principal e incidental lo siguiente: *"LE HE NOTIFICADO lo siguiente: PRIMERO: Copia del Recurso de Casación en contra de la Sentencia Núm. 0030-03-2024,SSEN-00037, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de fecha 30 de enero del 2025, depositado en la Suprema Corte de Justicia. SEGUNDO todos los documentos probatorios que sustentan dicho Recurso. BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES. A fin de que mis requeridos, no puedan alegar ignorancia, yo, alguacil requerido al efecto, así le he notificado, dejándole en manos de las personas con quienes he indicado haber hablado, copia del presente acto que consta de dos (2) fojas contentiva del acto de notificación, firmada, sellada y rubricada por mí, una (1) foja contentiva del acuse depositado en la Suprema Corte de Justicia, siete (7) fojas contentivas del Recurso de Casación, veintiuna (21) fojas contentivas de la Sentencia Recurrida, tres (3) foja contentiva del Acto núm. 165-2025 mediante el cual nos fue notificada la sentencia que estamos recurriendo, una (1) foja contentiva de la acción de personal No. 197 de Destitución, dos (2) foja contentiva del Oficio 305 ONE, Solicitud de Cálculo de prestaciones al MAP, una (1) foja contentiva del Oficio 6517 respuesta del Cálculo de prestaciones emitida por el MAP, una (1) foja contentiva del Oficio 578 ONE, rectificación del cálculo al MAP, una (1) foja contentiva del Oficio 10074 respuesta*

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

del MAP rectificando el cálculo, diecinueve (19) fojas contentivas de Comprobantes de Pagos efectuados al señor [redacted]*, depositados en el TSA entre ellos: Copia del reporte del sistema de gestión financiera (SIGEF), Copia de libramientos que comprueban haber pagado la totalidad de los beneficios laborales (vacaciones y regalía completamente pagadas) conforme al cálculo del MAP. Cuatro (4) fojas contentivas del escrito de conclusiones depositado por la ONE en el TSA, entregados en manos de las personas con quienes hablé y que indico más arriba, lo cual certifico."* (sic)

16. De los referidos actos de alguacil se ha podido establecer que se limitan a notificar a la parte recurrida principal e incidental copia del memorial de casación, sin realizar la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que los referidos actos de alguacil no cumplen con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley 2-23, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

17. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretende que las partes recurridas tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

18. En vista de la irregularidad advertida y al comprobarse que la parte recurrida principal e incidental no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa −situación en la cual pudieran ser cubiertos los defectos presentados en el acto−, procede declarar la nulidad de los actos números 451/2025 de fecha 19 de marzo de 2025 y 456/2025 de fecha 20 de marzo de 2025 instrumentados por [redacted], de generales que constan, contentivos de notificación de memorial en ocasión de recurso de casación, por realizarse sin cumplir con las formalidades

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

sustanciales e imperativas trazadas en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte decisoria.

19. Debe recalcarse que el emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

20. Al hilo de lo antes expuesto, los indicados actos no pueden tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23 pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

21. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación haciendo innecesario examinar los agravios propuestos, en razón de que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

VI. Sobre el recurso de casación incidental interpuesto por el Ministerio de Administración Pública

22. Ha sido juzgado que *la casación incidental puede ser intentada de dos formas, la primera de las cuales consiste en el depósito de un memorial de casación propio de parte de la recurrida principal, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, cumpliendo todas las formalidades y condiciones a las que está sujeto el recurso principal de conformidad con la Ley, en cuyo caso se trata de un recurso autónomo, cuya validez y admisión debe ser evaluada en forma individual e independiente del recurso principal.* La segunda modalidad opera mediante conclusiones formuladas en su memorial de defensa al recurso principal en el que da aquiescencia al primero o plantea el rechazo del recurso de casación principal a la vez que requiere la casación de otros aspectos de la sentencia o aun pretendiendo la casación de los mismos aspectos previamente recurridos, pero sustentada en sus propios medios, en este caso se trata de un recurso

dependiente, cuya validez y admisión está sujeta a la suerte del recurso principal.

23. Tomando en cuenta que ha sido declarado caduco el recurso de casación principal interpuesto por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) por no establecer en los actos de notificación del recurso de casación la exhortación a comparecer en el plazo establecido en la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, dicha situación conlleva declarar, de igual manera, la caducidad del referido recurso, por lo que resulta innecesario conocer los alegatos planteados en el recurso de casación incidental depositado por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

24. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Expediente núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0242715/2025-R0371496
Recurrente principal y recurrido incidental: Oficina Nacional de Estadística (ONE)
Recurrente incidental y recurrido principal: Ministerio de Administración Pública (MAP)
Recurrido principal e incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD de los recursos de casación interpuestos de manera principal por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) y de manera incidental por el Ministerio de Administración Pública contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00037 de fecha 30 de enero de 2025 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.